

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2015/MDM

Mala, 08 de Enero del 2015

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 08 de enero del 2015, respecto a remuneración mensual del Señor Alcalde y dietas de los Señores Regidores para el presente ejercicio 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212 - Ley que regula el ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, señala en su artículo 4 - Régimen de Remuneraciones, literal e) “*Que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto*”;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, modifica el artículo 5° de la Ley N° 28212, establece en el inciso 5.2) que los Concejeros Regionales y los Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que se fijen en los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas deben de superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su artículo 3 - Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales- 3.1) los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene los parámetros para la determinación de sus ingresos, que como anexo es parte integrante en la presente norma;

Que, previa información de la Oficina Nacional de Procesos Electorales actualizada al 12 de Diciembre del 2014, donde señala que el Distrito de Mala, tiene una población electoral de 20, 791 electores hábiles, estando inmersa en la escala XII del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, por lo que la remuneración del Señor Alcalde sería de S/. 3,900.00 nuevos soles, siendo la dieta Mensual de los Regidores de S/. 1,170.00 nuevos soles, en aplicación a la norma citada líneas arriba, que señala que la dieta de los Regidores es equivalente al 30% de la remuneración del Alcalde;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la remuneración mensual del Alcalde se fija mediante Acuerdo de Concejo Municipal, en el primer trimestre del primer año de gestión. Sin embargo dicha remuneración puede incrementarse anualmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso;

Con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la remuneración mensual del Señor Alcalde del Distrito de Mala, de la Provincia de Cañete, Región Lima, en la suma de S/. 3, 900.00 (Tres mil novecientos y 00/100 Nuevos Soles).

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el monto de la dieta en la suma de S/. 585.00 (Quinientos ochenta y cinco y 00/100 nuevos soles) de cada Señor Regidor del Concejo Municipal Distrital de Mala de la Provincia de Cañete, Región Lima, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta un máximo de dos sesiones al mes, por un total equivalente al 30% de la remuneración del Señor Alcalde.

ARTICULO TERCERO: Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento del presente acuerdo. Previa corroboración de información complementaria del Jurado Nacional de Elecciones y la RENIEC.

ARTICULO CUARTO: Encargar a Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial “El Peruano”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE